

Comunicado a esta Diputación el Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de los contratos de obras correspondiente a las Diputaciones Provinciales, ejercicios 2004, 2005 y 2006", incluida en el "Plan Anual de Fiscalizaciones de 2007", a medio del presente se formulan las siguientes

ALEGACIONES

Se señala en el informe provisional de fiscalización que en los expedientes nº 27, 29 y 36, la certificación acreditativa de la existencia de crédito emitida por el interventor es de fecha posterior a la aprobación del gasto. A este respecto hay que señalar que en el expediente nº 36 no se da tal circunstancia, por cuanto consta con fecha anterior a la aprobación del expediente de contratación el documento que acredita la fiscalización del gasto por la intervención y la existencia del crédito correspondiente, practicándose la oportuna retención de crédito con fecha 4 de noviembre de 2005, siendo la de aprobación del gasto la de 25 de noviembre.

En cuanto a la incidencia de que "no se concretan los criterios de selección basados en los medios de acreditar la solvencia conforme a los artículos 16 y 17 TRLCAP en los contratos nº 27 y 30 al 36", cabe indicar que los medios de acreditación pueden ser uno o varios de los contemplados en la Ley. Nada impide que la Administración considere validos cualquiera de ellos y la así lo haga constar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Téngase en cuenta que para justificar la solvencia económica el artículo 16.2 del TRLCAP permite incluso que si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración, lo que sugiere la posibilidad de admitir desde el principio cualquier medio de los enunciados en el artículo 16.1 de referida norma.

Por lo que concierne a la manifestación de que "los dos criterios restantes, la calidad de la oferta en función del personal y del equipo material que se asigne para la realización de la obra y su adecuación funcional a la misma, así como el equipo técnico adscrito a al misma, no se consideran criterios objetivos conforme al artículo 86 TRLCAP pues no están ligados tanto al proyecto sino a los criterios de solvencia que ha de acreditar el empresario..." cabe exponer que los criterios de calidad de la oferta y equipo material adscritos para la ejecución de la obra pueden ser objeto de valoración objetiva por cuanto permiten conocer a la Administración aspectos fundamentales para la adecuada realización de la obra tales como: metodología a emplear en los trabajos, el buen conocimiento del proyecto por el licitador o el coherente desarrollo de la obra con los recursos materiales y humanos adscritos específicamente a la misma, dadas las características técnicas de los contratos fiscalizados.





Respecto a la indicación de que en el contrato nº 28 "cuya duración prevista es superior a 12 meses, se indica en la cláusula 18 de los pliegos que no procede la revisión de precios, aun cuando el artículo 103 TRLCAP establece su procedencia cuando se hubiese ejecutado el 20% del importe de la obra y haya transcurrido un año desde su adjudicación. A su vez incumple el apartado 3 del citado artículo 103 del TRLCAP ya que no consta resolución motivada de la improcedencia de la revisión de precios", consta en el expediente informe de supervisión de 18 de abril de 2005 suscrito por el Arquitecto de la Diputación Provincial en el que se hace constar que "No procede la previsión de precios, dada la escasa incidencia del periodo de la segunda anualidad (4 meses), que puede verse disminuido como consecuencia de la reducción del plazo de ejecución de las licitaciones". La posibilidad de declarar la improcedencia de la revisión de precios, admitida legalmente puede entenderse cumplida por remisión al contenido del expediente en el que figura la citada justificación. En cualquier caso no pueden entenderse incumplidos a la vez los dos apartados del artículo 103 del TRLCAP.

En el apartado relativo al procedimiento de adjudicación se indica que "la Diputación Provincial de Palencia utiliza exclusivamente el concurso como forma de adjudicar los contratos de obras, no siendo la subasta el sistema al que se acude con carácter general, a a pesar de lo establecido en el artículo 118 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local". Se añade además que "En este sentido se ha verificado que no se justifica en el expediente la elección de la forma de adjudicación mediante concurso, conforme a los artículos 119 del citado Texto Refundido y 75.2 del TRLCAP".

Frente al sistema de la legislación de régimen local, en la que se daba preferencia con carácter general a la subasta como forma de adjudicación de los contratos de obras, convirtiendo al concurso y a la contratación directa en formas excepcionales de contratación (artículo 118 del TRRL), en el TRLCAP con rango de legislación básica aplicable a las Corporaciones Locales, la subasta y el concurso aparecen como formas normales de contratación sin preeminencia de ninguna de ellas sobre la otra (art. 75.1), y únicamente el procedimiento negociado mantiene su carácter excepcional, siendo aplicable solo en los casos determinados por la ley. La Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ha aclarado definitivamente esta cuestión, al derogar expresamente entre otros preceptos del TRRL el artículo 118.

En todos los expedientes se justifica además la elección del concurso bajo esta premisa, remitiéndose a los supuestos de aplicación del concurso previstos en el artículo 85 del TRLCAP.





En lo concerniente a que "en los expedientes adjudicados por concurso el pliego fijaba, como fecha para la apertura de las proposiciones, los tres días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes y en el anuncio de licitación se establece el acto público de apertura de ofertas económicas en el plazo de 5 días hábiles siguientes al de terminación del plazo para presentación de ofertas. Dicho plazo es insuficiente en caso de existir ofertas depositadas en correo para las que el artículo 80.5 del RGLCAP establece un plazo de diez días", cabría indicar que dicho plazo resulta en principio suficiente y es compatible con las previsiones legales, sin perjuicio de que en el supuesto de que se presenten proposiciones por correo entraría en juego la previsión del artículo 80 del RGLCAP ya que los propios pliegos se remiten a lo regulado por dicho precepto. Demorar la tramitación de los procedimientos por razones meramente prudenciales para prevenir circunstancias eventuales, resulta contrario al principio de eficacia administrativa.

Se señala en el informe que "en el contrato n° 30 un licitador debería haber justificado el depósito de la garantía con documento o certificado que así lo justificara, sin proceder a la apertura de su oferta económica con el objeto de comprobar si figuraba en ella, puesto que los sobres con la oferta económica tan solo deben ser abiertos una vez que los licitadores hayan sido admitidos por cumplir con todos los requisitos exigidos en la primera sesión, conforme a la cláusula 12ª del PCAP y los artículos 81 y 83 del RGLCAP". A este respecto hay que señalar que no obstante la redacción del acta de apertura de plicas, resulta evidente que es en ese acto público de apertura del sobre nº 2, y no en un momento anterior, cuando se comprueba que el licitador incluyó por error la fianza en dicho sobre, sin que por tanto se haya procedido a la apertura de la oferta económica de ningún licitador con anterioridad a la apertura de las del resto de licitadores, ni se haya vulnerado en ningún caso el secreto de las proposiciones.

La no inclusión en el certificado de empresas licitadoras del contrato nº 31 de una empresa que sí figura en el acta de la Mesa, obedece sin duda a un error material ya que la citada empresa presentó documentación para licitar a todas las obras incluidas en dicho expediente, figurando en las certificaciones de los restantes contratos incluidos en dicho expediente de contratación.

Se señala en el informe provisional que en el contrato nº 31 es un lote de un expediente más amplio, que se tramite de forma independiente de otro lote, sin embargo la Mesa de contratación realiza la baremación de los dos expedientes conjuntamente, como si de un único expediente se tratara, incumpliéndose en este caso el artículo 68 del TRLCAP, por no abarcar la totalidad del objeto y no justificar el fraccionamiento. A este respecto hay que indicar que el contrato nº 31 forma parte de un lote en el que está incluida además la obra nº 11/04-FC, las cuales no se tramitan de forma independiente sino conjunta, al amparo del artículo 33 regla 3ª del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto





Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, por lo que la baremación de la Mesa se hace conjuntamente, sin que se incumpla el artículo 68 TRLCAP ni exista fraccionamiento del objeto del contrato. El artículo 68 TRLCAP prohíbe el fraccionamiento de un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda. En este caso al licitarse ambas obras conjuntamente se incrementa la cuantía del contrato, sin que se eluda ningún requisito de publicidad ni el procedimiento o la forma de adjudicación.

En cuanto a la constancia en los procedimientos negociados del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 15 al 20 del TRLCAP para el resto de licitadores no adjudicatarios, se acredita mediante la existencia en los expedientes de un estadillo bajo la denominación "documentación presentada por los contratistas" donde se relacionan los licitadores que concurren y los distintos documentos exigidos en el pliego para acreditar su capacidad y solvencia. En los procedimientos negociados auditados no consta la exclusión de ningún licitador por resultar admitidos todos los presentados tras acreditar su solvencia y capacidad.

A tenor del informe provisional de fiscalización "Las resoluciones de adjudicación se han emitido por el órgano de contratación en consonancia con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, notificándose a todos los licitadores admitidos en el plazo legal. No obstante, no se motiva suficientemente conforme a los criterios tenidos en cuenta para la adjudicación tal y como establece el artículo 88.2 del TRLCAP". A este respecto las resoluciones de adjudicación señalan que esta se efectúa a la vista del informe de la Comisión de Evaluación Técnica y de conformidad con la misma. Por tanto la motivación de la adjudicación se hace por remisión a la propuesta de la Mesa donde constan los motivos de la adjudicación, estando a disposición de todos los licitadores la posibilidad de ampliar la información que precisen al respecto y en especial sobre las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor a tenor de lo dispuesto en el artículo 93.5 del TRLCAP.

En el apartado relativo a la ejecución se señala en el informe que en el contrato nº 28 "se han tramitado dos expedientes de modificado de obra. El nº 1 se basa en 5 causas de las que al menos 3 de ellas no se consideran debidamente justificadas, dado que las causas aducidas pueden considerarse imperfecciones del proyecto inicial que pudieron ser susceptibles de previsión en la preparación el contrato primitivo, y no suponen necesidades nuevas o causas imprevistas surgidas con posterioridad a la perfección del mismo". Respecto a las tres causas indicadas con las letras d) e) y f), se trata de cuestiones técnicas que dada la índole del proyecto que no tiene parangón con ninguna otra obra conocida por esta entidad y la necesidad de proteger en todo momento el yacimiento arqueológico, se carece de juicio para





calificarlas de imperfecciones del proyecto. Asimismo, teniendo en cuenta la singularidad del proyecto que afecta a un Bien declarado de Interés Cultural que debe ser protegido como premisa y medida prioritaria, puede resultar comprensible que aquel no recoja todas las peculiaridades de la obra.

Respecto a los gastos de publicidad de la licitación en el contrato nº 28 los mismos se han percibido con fecha 30 de enero de 2009 según se acredita con la copia compulsada del correspondiente talón de cargo.

Según consta en el informe de auditoria "En el contrato nº 28 consta la orden de inicio firmada por el Presidente aún cuando la competencia en este caso corresponde al Pleno". A este respecto cabe señalar que interpretar, con arreglo a la legislación de Régimen Local, que la orden de inicio corresponde al Pleno cuando es éste el órgano competente, supone una interpretación excesivamente rígida que no se corresponde con el principio de eficacia administrativa y sobre todo con las atribuciones conferidas al Presidente de la Corporación a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. Como tiene declarado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informe 31/05), "si bien el órgano de contratación competente en su caso, Alcalde o Pleno, debe dictar y firmar las resoluciones y actos de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no es necesaria dicha resolución para la simple iniciación del expediente de contratación... las consideraciones que preceden tienen especial relevancia en la simplificación de los trámites necesarios...", sentando como conclusión que "el inicio del expediente de contratación no requiere que se adopte un acuerdo expreso por parte del órgano de contratación, acto que se producirá necesariamente cuando se proceda a la aprobación del expediente, en el que se integran los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y los documentos anexos correspondientes al expediente de gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley".

Por lo que se refiere a la falta de comunicación al Consejo de Cuentas de la formalización del contrato nº 28 identificado como nº 3/05PD, por superar la cuantía prevista en el artículo 57 del TRLCAP, la misma fue comunicada al Tribunal de Cuentas con fecha 20 de diciembre de 2005, habiéndosele remitido también las modificaciones, prórrogas y variaciones de plazos acordadas durante la ejecución del contrato.





Diputación de Palencia Registro General SALIDA Fecha 05-08-09 13:43:19 Num. 8.884

Con respecto a las discrepancias entre la información remitida al Registro Público de Contratos del MEH y el listado enviado al Consejo de Cuentas para efectuar la fiscalización, y según se indicó obedece a errores de la aplicación informática que gestiona la remisión de la información ya que tal y como se ha podido verificar y según consta en el informe de fiscalización, en algunos casos se corresponde con contratos menores o repetidos, que por error fueron comunicados al Registro, o bien se trata de contratos que derivan de otros resueltos que fueron adjudicaron en ejercicios anteriores al periodo fiscalizado.

Palencia, 4 de agosto de 2009. EL PRESIDENTE.

> CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON Nº REG. ENTRADA: 2461/2008 FECHA: 11/08/2009 14:50:28

<u>FEUHA: 11/08/2009 14:5</u> MD5:

D1F1D32D507B47FC89399429D2AB7C36

Fdo.: Enrique Martín.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON.-PALENCIA.





Con fecha 1 de abril de 2009, el Consejo de Cuentas realizó una auditoría en la Diputación Provincial de Salamanca, tras la misma, el 8 de julio de 2009 dando cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León se ha recibido Informe Provisional relativo a la Fiscalización de los Contratos de Obras correspondientes a las Diputaciones Provinciales ejercicio 2004, 2005 y 2006 incluido en el "Plan Anual de Fiscalizaciones de 2007" con el fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la fecha de su recepción.

En consideración a lo expuesto, se ha requerido informe a los responsables de cada área de gestión, así como a los Directores Facultativos de las obras auditadas realizándose las alegaciones que a continuación se exponen:

1.- En relación a la incidencia de no quedar acreditado en el expediente que el adjudicatario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Diputación.

Se pone de manifiesto por la Intervención que con anterioridad a la adjudicación de las obras se comprueba de oficio que el adjudicatario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial a través del Sistema Informático Contable. No obstante se ha atendido la recomendación efectuada en el Informe Provisional y en los contratos que actualmente se están adjudicando por parte de la Intervención se expide documento acreditativo de que el adjudicatario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con esta administración.

2.-En ninguno de los contratos consta la fiscalización previa del compromiso de gastos, incumpliéndose el artículo 214.2.a) del T.R.L.H.L. En algunos de los expedientes, la Resolución por la que se adjudican los contratos figura la firma del interventor con la misma fecha, pero esto no puede entenderse como fiscalización previa, por no quedar acreditado que la citada firma se haya efectuado con carácter previo.

En este sentido la Intervención ha manifestado que la fiscalización del compromiso de gasto se efectúa con carácter previo a la resolución por la que se adjudica el contrato. Para ello el Servicio de Contratación remite a Intervención el documento "informe propuesta de adjudicación". Fiscalizado el expediente conforme a lo establecido en la normativa aplicable y en las Bases de Ejecución del Presupuesto si el resultado de la fiscalización es de conformidad, Intervención firma el informe propuesta de adjudicación y este documento se remite a Secretaría para la aprobación del mismo mediante Decreto de Presidencia o Acuerdo de Órgano colegiado (Pleno / Junta de Gobierno).

El documento Informe Propuesta de Adjudicación incluye en la parte final del texto el Decreto de Presidencia resolviendo en sus propios términos. Esta aprobación se realiza cuando la fiscalización ha sido favorable y proceda la tramitación del expediente, en caso contrario se emite un informe de fiscalización en el que se pone de manifiesto las observaciones que se estimen oportunas .Respecto al momento de efectuar la fiscalización previa a la adjudicación, se constata del propio Registro Auxiliar de Intervención en el que figura como documento de entrada la petición de fiscalización de cada uno de los contratos y como documento de salida el expediente ya fiscalizado. Una vez aprobada la adjudicación del contrato por Decreto de Presidencia o Acuerdo del Órgano



Colegiado (Pleno o Junta de Gobierno), se remite de nuevo a Intervención para su registro contable (documento D) y así se deja constancia en el Registro Auxiliar de Intervención, en el que figura la entrada del Decreto, trascrito con un número (en el caso de aprobarse por acuerdo de Presidencia) o del Acuerdo adoptado por Órgano Colegiado.

3. En relación al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, conforme a lo establecido en el TRLCP y su Reglamento se ha observado respecto de la revisión de precios, en los contratos nº 38, 40,41,42,45 y 46, no se establece fórmula de revisión de precios por tener una duración inferior a 12 meses, pero no se aporta resolución motivada sobre la improcedencia de la revisión, exigida por el articulo 103.3TRLCAP.

Según informe emitido por el Servicio de Contratación la revisión de precios exige conforme el artículo 103 del TRLCAP, el cumplimiento de dos requisitos: Plazo superior a un año y Ejecución del 20% de la prestación, sin la concurrencia de ambos no ha lugar a revisión.

El apartado 3 del citado artículo establece la necesidad de resolución motivada en caso de improcedencia de revisión de precios, cuando ésta por Ley debiera figurar en el pliego, pero no cuando no se den los requisitos aludidos en el párrafo precedente.

4.-En relación al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, conforme a lo establecido en el TRLCP y su Reglamento se ha observado que respecto a los criterios de adjudicación en los contratos adjudicados mediante concurso que son los nº 37, 38, 39, 40 y 41 se constatan las incidencias que afectan a la objetividad del articulo 83 del TRLCAP.

En este sentido el servicio de contratación ha puesto de manifiesto que los criterios de valoración están debidamente ponderados en los pliegos, en particular, la puntuación de la oferta económica. Si bien puede ocurrir lo que se argumenta en el Informe, por los Servicios Técnicos competentes (elaboradores de los Criterios de Adjudicación) al considerar que el punto de referencia de la baja media es importante para evitar la máxima puntuación a ofertas económicas desorbitadas que no garantizarían la correcta ejecución de las obras, teniendo en cuenta que al ser el procedimiento de adjudicación, concurso público y no establecerse expresamente en los pliegos la temeridad en las bajas, con esta fórmula se garantiza en parte la correcta ejecución del contrato.

En relación a la consideración de determinados criterios como solvencia y no como criterios de adjudicación propiamente dichos. Se manifiesta que en el informe del órgano gestor de inicio de la contratación, se establece que la cualificación profesional del personal técnico solo será objeto de ponderación cuando esté por encima de los requisitos exigidos como solvencia técnica. En este sentido se aporta dicho informe (Doc. 1)

5.-Respecto al certificado del Registro relacionando los licitadores, se ha apreciado que en ninguno de los contratos fiscalizados se aporta certificado del Jefe de la oficina del Registro relacionando el número de licitadores presentados y la documentación remitida conforme el artículo 80.5 del RGLCAP.



En este sentido se pone de manifiesto que en esta Administración, tal y como se recoge en los Pliegos y en el correspondiente Anuncio de licitación, el registro se efectúa por el Servicio de Contratación y en consecuencia dicho Certificado queda suplido por el Certificado de la Secretaria de la Mesa de Contratación que es la Jefe del Servicio de Contratación dando fé del número de empresas presentadas y registradas en el Libro de Registro de Licitadores, Libro debidamente diligenciado a tal fin por el Secretario General de la Diputación.

Sobre la subsanación de documentos, habida cuenta que no hay regulación explícita sobre qué es y qué no es objeto de la misma, La Mesa de Contratación de esta Corporación Provincial ha sentado el criterio de que es subsanable lo que se alega y no se acredita e insubsanable lo que no se alega.

6.-Incumplimiento del artículo 58 del TRLCAP en relación a la remisión al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda

Se hace constar que en las anualidades fiscalizadas se carecía de soporte informático para realizar la citada comunicación, si bien al día de hoy ya se efectúa lo cual se acredita adjuntando la notificación por el citado Registro de la clave para acceder al mismo. (Doc. 2).

7.-En el contrato nº 41 el criterio de calidades en los materiales divide a estos en calidad excelente, buena y media, pero la redacción de este criterio dificulta la objetividad en la evaluación de las ofertas.

En este punto se aporta informe técnico de valoración de las mejoras emitido por el Arquitecto de la Diputación en el que se relacionan las mejoras de las calidades presentadas y se valoran las mismas (Doc. 3).

8.- Obra 43 Remodelación de la Residencia Mixta de Ciudad Rodrigo no constan los planos ni el estudio de seguridad y salud ni se aporta el programa de trabajo.

Se aportan copias de los mismos. (Doc. 4, Doc. 5 y Doc. 6)

9.-Procedimiento de Contratación 2) "En 8 de los 11 contratos, los proyectos técnicos no contienen la totalidad de los documentos que señala el Artículo 124 TRLCAP. En tres ocasiones, los contratos nº 45, 46 y 47, se contratan separatas de un proyecto global, no aportándose en los correspondientes desglosados todos los documentos del Artículo 124 TRLCAP. (apartado III.1.1)."

Sobre este apartado se ha puesto de manifiesto por el Servicio de Cooperación y Planes Provinciales que la redacción de los "desglosados" o "separatas" de un proyecto global, responden a la necesidad de detallar o desglosar de forma exhaustiva las unidades de obra que se ejecutan con cargo a cada anualidad de un gasto de carácter plurianual - obra que se financia con cargo a más de un ejercicio presupuestario- con la exigencia por parte de las entidades que subvencionan las inversiones (MAP) de acreditar mediante certificados la terminación de cada una de las anualidades que comporta el gasto.



En consecuencia, manifiesta el Servicio de Cooperación y Planes Provinciales, no se trata explícitamente de un proyecto técnico o fase de un proyecto técnico que deba contener todos los documentos a que hace referencia el artículo 124 del TRLCAP.

10.- Procedimiento de contratación 7) "La tramitación llevada a cabo en la ejecución de los contratos fiscalizados ha puesto de manifiesto que la facturación se ha adecuado razonablemente al presupuesto establecido en los contratos, si bien se ha observado que no se expiden certificaciones mensuales en 7 de los 11 contratos fiscalizados. Por otra parte, las facturas no se registran de entrada en la Diputación. (Apartado III.1.3)"

Sobre este punto se indica que efectivamente, las facturas de los contratos de obras que acompañan a las certificaciones, así como al resto de los documentos que conforman el expediente de ejecución de las obras, no se registran separadamente, puesto que su tramitación (abono) no puede impulsarse independientemente de la certificación de la obra, así como tampoco procede la tramitación de una certificación ordinaria, anticipada o de liquidación sin su correspondiente factura (R.D. 1496/2003 de 28 de noviembre y Base 32/1 de los de ejecución del presupuesto de gastos provincial).

11.-. Procedimiento de contratación 9) "Respecto de los descuentos que se realizan en los pagos a los contratistas por dirección de obra y coordinación de Seguridad y Salud, se ha detectado que estos no coinciden en varias ocasiones con lo previsto en los PCAP. (Apartado III.1.3).

Respecto de la obra 37 se remiten las órdenes de pago.

Indicar que en algunas obras no se han realizado los descuentos proporcionalmente en cada certificación.

Se explica esta circunstancia por tratarse de obras cuya financiación tiene parte elegible y no elegible. Se ha certificado primero la parte elegible, minorada por la baja de adjudicación en caso de existir y posteriormente la no elegible minorada también en caso de producirse por la baja realizada por el contratista adjudicatario. Esta forma de certificación figura en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Esta circunstancia origina que no estén acompasadas, ni en el tiempo ni en la cuantía, las deducciones que se aplican al contratista y el abono de los importes de las asistencias técnicas contratadas por esta Diputación. Esta práctica facilita los retornos de los fondos estructurales o de cohesión que financian estas obras (parte elegible), realizándose los descuentos por asistencia técnica en la parte no elegible.

En consecuencia las deducciones se van practicando conforme se certifican unidades de obra correspondientes a gastos "no elegibles" y por tanto en función del plan de trabajo de la obra y por ende de conformidad con las anualidades y con el cuadro financiero aprobado en la adjudicación.

12.-En la Diputación no existe una unidad específica para supervisión de proyectos conforme al artículo 128 del TRLCAP.



Manifestar en este punto que en el organigrama del Área de fomento existe el puesto de Adjunto a Servicio de Planificación y Supervisión. Indicar asimismo que entre sus funciones básicas descritas en la relación del puesto aparece: Normalización de la supervisión e informes técnicos de proyectos de obra.

El Servicio de Planificación y Supervisión está formado por:

Adjunto a Jefe de Servicio, Ingeniero Técnico de O.P. Jefe de Unidad Obra Civil, Ingeniero Técnico de O.P. Jefe de Unidad Edificación, Arquitecto Técnico. Jefe de Unidad de Industria, Ingeniero Técnico Industrial.

13.-.-Respecto a los plazos de ejecución de las obras.

Se ha recabado Informe de los Directores Facultativos de las Obras. A continuación se cita el contenido de los mismos en relación con las obras auditadas:

Nº Orden de Auditoría: 37.- Colector y Depuración Armuña en Castellanos de Villiquera (obra 4 Fondos de Cohesión).

Director de las Obras: Francisco Ledesma García, Ingeniero de Caminos.

En el Informe manifiesta:

- "El Programa de Trabajo fue asumido inicialmente por la Dirección de Obra, pero a la vista del incumplimiento del mismo por falta de terrenos para ejecutar las obras, se solicitó en fecha 22 de agosto de 2005 un programa de trabajo ajustado a la realidad de la marcha de las obras, programa cuya presentación se iba demorando por el Contratista dada la inconcreción que se tenía sobre el desarrollo de las obras al no disponer de terrenos.
- El plazo propuesto por el Contratista para la ejecución de las obras en la licitación era de 8 meses, con reducción de 12 meses sobre el previsto en el Pliego de la licitación. Se solicitó una prórroga de 4 meses por inclemencias meteorológicas, que fue por las abundantes lluvias (que se podrían justificar con informe meteorológico), pero al no disponer de los terrenos hubo que ralentizar, e incluso casi paralizar las obras. La electrificación del pozo de bombeo fue lo último ejecutado por falta de permiso de los propietarios para las obras, debiéndose expropiar después de un largo procedimiento.
- La recepción de las obras se efectuó el 27 de marzo de 2009 y los trabajos se terminaron el 28 de febrero de 2009 (fecha de la última certificación emitida), realizándose la Certificación Final de Obra el 18 de abril de 2009.
- Se reitera que la causa más importante del retraso de las obras fue la falta de disponibilidad de terrenos para ejecutar las obras, por lo cual no es imputable el retraso al Contratista.



- En el mes de noviembre de 2005 se realizaron 2 certificaciones, 4a y 4b, por motivos de elegibilidad de unidades y en diciembre de 2005 se emitieron otras 2 certificaciones por motivos de agotar la anualidad.
- Se realizó Revisión de Precios con fecha 30 de marzo de 2008 y se recibió la obra el 27 de marzo de 2009 por no haberse finalizado la parte eléctrica del bombeo, como consecuencia de la falta de terrenos.

Nº Orden de Auditoría: 38.- Tratamiento de Fangos en Ciudad Rodrigo Director de obra: Pedro Arroyo Rodríguez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

En el Informe manifiesta:

Las obras entraron en funcionamiento en marzo de 2007, debiendo esperar a la época estival para poder confirmar el correcto funcionamiento a máximo rendimiento (meses de julio y agosto) dado el incremento de población en este periodo. La recepción de las obras una vez analizado el comportamiento de la planta se realizó el 10/10/2007.

Nº Orden de Auditoría: 39.- Concursos Público (20º lote) de las obras de depuración de las Villas en Villoria (Fondos de cohesión 2005/2006).

Director de la Obra: José H. Lastra García, Ingeniero.

En el informe manifiesta:

Que respecto a la suspensión de fecha 30 de enero de 2008, no le consta ningún tipo de documento. Revisada la documentación se ha comprobado que entre la misma figura un acta de suspensión temporal de obras de 30 de enero de 2008, pero referida a la obra colector General y EDAR de Terradillos. Fondos de Cohesión Obra nº 10.Se adjunta (Doc 8).

Nº Orden de Auditoría: 40.- Abastecimiento desde Cabeza de Horno 2ª Fase. Director de obra: Rodrigo García Zaragoza, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

En el Informe manifiesta:

La empresa ARCEBANSA entregó a la Dirección Facultativa un programa de trabajos con fecha de Febrero de 2.005.

A la vista de los retrasos habidos para la formalización del Acta de Comprobación del Replanteo debido a la falta de disponibilidad de terrenos, hizo que no fuera fiable debido a la imposibilidad de saber en qué momento estarían disponibles los terrenos de numerosas fincas. Por ello la Dirección Facultativa optó por no tramitar el citado plan de obra o programa de trabajos.

Respecto del inicio tardío en relación a la adjudicación:

Fecha de la Adjudicación: 02-11-2.004

Fecha Acta de Comprobación del Replanteo: 27-07-2.005



Como ya se indica en el punto anterior el comienzo de la obra se ha retrasado por la falta de disponibilidad de terrenos. De hecho cuando se firmó el Acta de Comprobación de Replanteo aún faltaban por ejecutar algunos expedientes de expropiación, aunque se consideró que era posible acometer la obra en condiciones razonables, sin interferencias importantes en este sentido.

Respecto del inicio de los trabajos antes de la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, indicar que la fecha de Aprobación del Plan de Seguridad y Salud es de 20-01-2.005, aunque con posterioridad se ha aprobado un anexo al plan de seguridad y salud con fecha 1-12-2005. Por otra parte la fecha de Acta de Comprobación del Replanteo es de 27-07-2.005 por lo que los trabajos se iniciaron después de la aprobación del mismo. Se aporta Decreto por el que se aprueba el Plan de Seguridad y Salud de 20.01.2005 (Doc. 09).

Respecto de la concesión de prórroga justificándolo en la circunstancia de haberse cambiado el trazado previsto en el proyecto original, sin que conste la tramitación de un modificado del contrato, se indica que en su opinión como Director Facultativo no encontró necesario redactar un Proyecto Modificado al tratarse de variaciones de escasa importancia en el resultado final de la obra, bastando con su reflejo en el Documento de Fin de Obra.

La importancia real de esas variaciones de trazado es que fueron el resultado de numerosas conversaciones y acuerdos con propietarios de fincas que, aún retrasando la ejecución de la obra, facilitaron al final la ocupación de sus terrenos.

Respecto a que la certificación nº 5 no se emite en los diez días siguientes al mes que corresponde se indica que:

Las fechas de las certificaciones son las siguientes:

- C-1: 31-08-2005
- C-2: 30-09-2005
- C-3: 31-10-2005
- C-4: 30-11-2005
- C-5: 30-05-2006
- C-FINAL: Diciembre-2006

La razón de la interrupción de la obra entre C-4 y C-5 se debe a la comprobación del mal funcionamiento de la valvulería proyectada en las acometidas a los depósitos, con un sistema basado en la hidráulica que resultó excesivamente sensible a los cambios de presión y a los conocimientos de los alguaciles municipales encargados de la gestión de los depósitos. En ningún caso el fallo de funcionamiento es achacable a una mala praxis del Contratista, debiendo ser atribuido a un criterio discutible (mal visto a posteriori) del redactor del proyecto.

Ello obligó, tras la realización del conjunto principal de la obra, a realizar pequeñas modificaciones y adaptaciones de la valvulería y piezas del interior de los depósitos, con el resultado presupuestario definido en la C-FINAL.



Respecto a que la recepción no se efectuó en el plazo de un mes desde la terminación de las obras:

Fecha del Acta de Recepción: 16-10-2.006. Plazo de ejecución autorizado de la obra: 31-10-2.006.

Las obras ejecutadas entre C-4 y C-5, descritas en el punto anterior necesitaron de una puesta a punto muy meticulosa debido a la sensibilidad de la valvulería en las acometidas a los depósitos.

Esta situación produjo que la comprobación del buen funcionamiento del conjunto finalizara a finales de Septiembre de 2.006.

El ajuste presupuestario final quedó reflejado en la Certificación Final emitida en Diciembre de 2.006.

Nº Orden de Auditoría: 42.- "Reforma de Acondicionamiento. Climatización, urbanización y restauración. Fachadas Residencia Asistida.

Director de Ejecución de la Obra: Ángel Bermejo Yenes. Arquitecto Técnico de la Diputación.

En el Informe manifiesta:

La recepción de la obra se ha realizado dentro del plazo de un mes desde la terminación de las mismas, ya que la empresa comunica la finalización de la obra mediante escrito registrado el 14-09-2005 con nº de registro 34.474, solicitando además en dicho escrito la recepción de la obra. La recepción de la obra tiene lugar el 11-10-2005, por lo tanto dentro del plazo de un mes de la terminación de las obras, tal y como marca el artículo 110.2 del TRLCAP.Se adjunta a tal fin escrito de comunicación. (Doc 10)

Nº Orden de Auditoría: 43.- Remodelación de la Residencia Mixta de Ciudad Rodrigo.

Director Facultativo: Javier Oliva Sanz, Arquitecto.

En el informe manifiesta:

Las obras en el mes de febrero de 2007, estaban prácticamente acabadas como se puede comprobar en la certificación nº 12 de dicho mes, en la que se acredita la cantidad total de la obra a excepción de 4.077,10 €.

El retraso se debió a que estaban pendientes de comprobar las instalaciones de calefacción y agua caliente ya que la conexión con la sala de calderas, (trabajos gestionados y contratados de forma independiente) no estuvieron terminados hasta días antes de la fecha de la firma.

Nº Orden de Auditaría: 44.- "Reforma Centro Ocupacional el Cueto".



Director de Obra: José María de Lapuerta Montoya, Arquitecto.

En el informe manifiesta que:

Las obras sufrieron un retraso debido a causas no previstas y no imputables a la empresa constructora, ni a la Propiedad ni a la dirección facultativa. Dichas razones responde a:

Fase de cimentación: Lluvias en fase de cimentación.

Fase final: Retraso en la realización de las acometidas de las compañías eléctrica y de agua sanitaria e incendios.

Nº Orden de Auditoría: 45.- Procedimiento Negociado (6º lote) de las obras de edificio de usos múltiples de Arabayona de Mogica (POL 2005-2006)

Director de Obra: Emilio Sánchez Gil, Arquitecto.

En el informe manifiesta:

El retraso de las obras ha sido ocasionado por la dificultad de realizar cerchas curvas de 25.5 m. de anchura con radio de curvaturas precisa colocadas a 9 m. de altura unidas a la adversa climatología durante los meses de ejecución, lo que generó a la obra una gran demora.

La falta de certificaciones mensuales, es debida a la demora ocasionada por la dificultad de ejecución, generando periodos de tiempo en los que no se realizó trabajo alguno en la obra, por lo que no se certificó por meses si no por trabajos realizados.

Construcciones González SL realizó al comienzo de la obra un programa ajustado a la obra que contrató, y que este programa posteriormente fue extraviado. Una vez comenzada la obra tal y como se ha explicado, ha sufrido graves retrasos por causas no imputables al contratista, imposibilitando la realización por parte de la contrata de un programa de trabajo adaptado al transcurso real de las obras.

Nº Orden de Auditoría: 46.- Procedimiento Negociado de Obras Tamames - Aldehuela (5º lote)

Director de obra: Felipe López León, Ingeniero de Caminos.

En el Informe manifiesta:

Previamente al refuerzo del firme a realizar sobre el tramo de carretera había que construir dos pontones sobre dos cauces de agua, el arroyo Valhondo y el arroyo Valcovero.

La construcción de los pontones se demoró por tres motivos principales, la expropiación de los terrenos para la nueva ubicación de los pontones, la consecución de las autorizaciones correspondientes de la Comisaría de Aguas del Duero, y finalmente la espera a una época del año con el mínimo caudal de agua para la construcción de los cimientos de los pontones.



Por otra parte, la construcción del refuerzo de firme, asimismo, requiere climatología favorable para poderse ejecutar.

Nº Orden de Auditoría: 47.- Procedimiento Negociado (22ª lote) de las obras de ensanche y refuerzo CM-308 y CV-48: SA-102 a LP, Ávila por el Tejado (Plan Regional de Carreteras 2006/2007).

Director de Obra: Francisco Ledesma García, Ingeniero de Caminos.

En el informe manifiesta:

No fue solicitado el Programa de Trabajo al contratista al figurar en el Desglosado del Proyecto un plazo de 6 meses y en el Proyecto aprobado en su día figurar un Programa de Trabajo de 8 meses, estimándose que se podía aplicar el mismo afectado por el coeficiente de reducción presupuestaria correspondiente.

Se expidieron 11 certificaciones a cero, y no se realizó acta de suspensión, dado que lo previsto por la Excma. Diputación de Salamanca era ir consiguiendo los terrenos afectados de manera más rápida, a medida que avanzaba la obra, aunque finalmente dicho hecho no se produjo.

La discordancia, entre el plazo de ejecución real y el previsto se debe a la lentitud en la obtención de los terrenos afectados por la obra.

La no constancia de la finalización de los trabajos se debe a que se están terminando en el mes de julio de 2009.

En todos los Informes de Dirección de Obra emitidos se concluye que el retraso en la ejecución de las obras se produce por causas no imputables al contratista, por lo que no procede la imposición de las penalidades descritas en el artículo 95.1 del TRLCAP.

Respecto de los plazos de pago de las certificaciones de obra, manifestar que se adoptarán las medidas oportunas en aras a conseguir una mayor agilidad, de tal forma que el plazo de pago no supere los límites establecidos legalmente.

Las alegaciones se formulan sin perjuicio de que por este Diputación se adoptará las medidas adecuadas para evitar aquellos errores de los que pudiesen adolecer los futuros expedientes a tramitar, teniendo en cuenta al efecto, las observaciones efectuadas por el Consejo de Cuentas.

Salamanca, 29 de julio de 2009

LA PRESIDENTA

Fd: Isabel Jiménez García



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN Nº REG. ENTRADA: 2448/2009 FECHÁ: 10/08/2003 11:06:07 MDS:

8001E107F3CBE084E8400EAA181245E5

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN C/ MAYOR Nº 54 34001 PALENCIA

En relación con su escrito de fecha 6 de julio de 2009, por el que nos remiten Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de los contratos de obras correspondientes a la Diputación Provincial de Valladolid, años 2004, 2005 y 2006, incluida en el Plan Anual de Fiscalizaciones 2007, se procede a efectuar las siguientes consideraciones respecto a los contratos realizados por este área de Acción Territorial:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

SALIDA

0002 NT. 200900026023

05/08/2009 11:29:37

1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:

Concreción de los criterios de selección basados en los medios de acreditar la solvencia

Esta cuestión ya ha sido corregida en los Pliegos que actualmente se aprueban en la Diputación.

Revisión de precios

Respecto a la justificación de la no procedencia de la revisión de precios en los contratos de duración inferior a un año, la misma se recoge en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, considerándose que con la posterior aprobación del pliego por el órgano de contratación, éste asume su contenido íntegro, y por tanto la justificación efectuada.

Respecto a la revisión de precios en los contratos de plazo superior a 12 meses, y en particular en el contrato nº 70 "Conservación ordinaria, renovación de firme, señalización y vialidad invernal en carreteras provinciales", es preciso señalar lo siguiente: se trata de un contrato particularmente complejo, con prestaciones de muy diversa naturaleza, que comprende desde actuaciones de mera conservación de carreteras, complementada con actuaciones para el mantenimiento de las condiciones estructurales del firme, así como la reparación urgente en zonas puntuales y el mantenimiento de la vialidad invernal en la Red Provincial de la Diputación Provincial, se distinguen así cuatro grupo de actuaciones:

GRUPO I.- Operaciones de conservación ordinaria por partida alzada de abono
íntegro. En este apartado se incluyen entre otras las siguientes actuaciones: labores
de vigilancia, e inspección periódica del estado del firme, de la señalización y de las





DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

ÁREA DE ACCIÓN TERRITORIAL

obras de fábrica, limpieza periódica de la calzada y de la señalización vertical, reposición puntual de señalización, balizamiento, bordillos, arcenes, ... etc

 GRUPO II.- Operaciones de conservación ordinaria de abono por partida alzada justificar. En este apartado se incluye: segado de vegetación con medios mecánicos, limpieza de desprendimientos, formación de bermas, arcenes y cunetas, bacheos de calzada, reparación de blandones, tratamientos superficiales, lechas bituminosas, mezclas bituminosas en frío y caliente, repintado de marcas viales, etc

• GRUPO III.- Operaciones de Conservación extraordinaria de abono por medición. Se trata de actuaciones que con carácter anual y durante la ejecución del contrato deberá ejecutar el contratista y que consisten básicamente en la rehabilitación de las capas de firme de una serie de vías predeterminadas

• GRUPO IV.- Mantenimiento de la vialidad invernal, de abono por partida alzada a justificar. En este aparatado se incluyen: tratamientos preventivos, retirada y despeje de nieve y hielo, etc

Por razón a esta complejidad, y diversidad de prestaciones, la cláusula nº 26.2 del pliego rector del contrato, obrante a los folios 74 y 75 del expediente, prevé la exclusión de la revisión de precios respecto a las operaciones incluidas en el Grupo I, dado que se trata de una cuantía fija que se abona al contratista con carácter mensual, por su obligación de disponibilidad respecto del contrato. Para el resto el resto de actuaciones de los demás grupos, el Pliego establece en dicha cláusula, la procedencia de la revisión, aplicándose a estos efectos a los precios de contrato el Índice de Precios al Consumo. Se considera por tanto con esta referencia, que sí queda recogida en el pliego y por tanto en el expediente la fórmula aplicable para la revisión de precios.

Plazo para la apertura de la documentación económica

En relación con la previsión de apertura de la documentación económica en el décimo día siguiente a la terminación del plazo para la presentación de ofertas, se considera que dicha previsión no puede considerarse como determinante de la imposibilidad de subsanación de documentación administrativa que llegara por correo, puesto que nada impide, si se diera esta circunstancia, que se procediera a la suspensión del acto público de apertura de las proposiciones económicas.

Honorarios por Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y salud

En relación con la imputación de sus costes a los contratos 66 (VP 9906 Travesía de Ataquines) y 67 (VP 6004 Circunvalación a San Pedro de Latarce y acondicionamiento VP 6004, 2ª fase), ambos expedientes se refieren a obras incluidas en los Planes Provinciales correspondientes al año 2003, y por tanto, pese a haberse adjudicado con posterioridad al Acuerdo de Pleno de 22 de diciembre de 2003, que modifica el porcentaje de gastos generales en el 13%, con el objetivo de que la Diputación pase a asumir el coste de dichos honorarios, al no tener este acuerdo efectos retroactivos, ha de continuarse aplicando la previsión de la Base 2.4 de las que rigen la ejecución de los Planes Provinciales aprobados por esta Diputación para el ejercicio 2003 y aplicar por tanto como porcentaje de gastos generales el 17%, manteniendo la imputación de gastos por honorarios al contratista adjudicatario de las obras.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

ÁREA DE ACCIÓN TERRITORIAL

Por lo que respecta a los contratos de obra en los que la dirección de obra se ha llevado por técnicos de la propia Diputación, no se ha exigido el pago del precio público correspondiente a los honorarios devengados por la dirección de obra de los técnicos de Diputación, pues tal exigencia hubiera supuesto un trato desigual para aquellos contratistas que optaran a contratos de obra referidos a proyectos redactados por los servicios técnicos de la diputación, respecto a aquellos redactados por técnicos externos. En consecuencia, no siendo intención de la Diputación exigir dichas cuantías, no se recoge referencia alguna entre los gastos imputables al contratista de los correspondientes pliegos administrativos. Con independencia de lo anterior el Pleno de la Diputación celebrado el pasado 26 de junio de 2009, ha derogado ya el precio público por la prestación del servicio de dirección de obras, quedando por tanto ya solventada esta cuestión de cara al futuro.

Criterios de adjudicación concursos

El establecimiento de una baja máxima admisible en los contratos 68 y 71, a la que se asigna la máxima puntuación, no se considera pueda violar el principio de igualdad de trato a los licitadores, pues al ser una previsión expresa del Pliego de Cláusulas Administrativas, es conocida de antemano por los licitadores, que saben que una baja superior a la establecida en el Pliego no será objeto de valoración.

2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Motivación de la adjudicación de contratos realizados por concurso

Efectivamente la resolución por la que se efectúa la adjudicación por concurso de los 6 contratos de obras, no recoge de forma expresa las razones que han servido de base para efectuar la adjudicación, sino que lo hace por referencia al correspondiente informe técnico que se incorpora al acta de la Mesa de Contratación. Esta motivación por referencia a un informe, no impide a los licitadores conocer las causas que han motivado el rechazo de su candidatura pues el Art. 93.5 del TRLCAP, permite que cualquier licitador pueda solicitar información al respecto, e incluso es más acorde con el contenido del precepto, pues únicamente resulta obligatorio aportar información sobre los motivos del rechazo de su candidatura y sobre las características de la proposición del adjudicatario determinantes de la adjudicación, por lo que reproducir en el texto de la resolución, el contenido del informe de valoración, implicaría aportar información sobre la puntuación obtenida por otros licitadores.

3. EJECUCIÓN

No registro de las facturas correspondientes a las certificaciones de obra

Si bien en los expedientes a los que se hace referencia no consta su registro expreso, ello es porque dichas facturas se han presentado conjuntamente con las certificaciones



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

ÁREA DE ACCIÓN TERRITORIAL

de obra por la empresa contratita, constando en todos ellos la fecha de presentación de dichas certificaciones en el registro general de la Diputación.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN

CUMPLIMIENTO DEL ART. 57 DEL TRLCAP EN RELACIÓN CON LA REMISIÓN AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Los cinco contratos pertenecientes a este Área a los que se hace referencia en el Anexo II.1 fueron remitidos por error al Tribunal de Cuentas en lugar de a ese Consejo de Cuentas, sin que haya sido intención de la Diputación eludir el cumplimiento del art. 57 del TRLCAP. A efectos de acreditar este extremo, se adjunta copia de los correspondientes oficios de remisión a este órgano en las fechas siguientes:

- Acondicionamiento de la VP 9110 La Pedraja de Portillo a Valdestillas, Nuevo Puente en Valdestillas, 17 de agosto de 2005 (registro de salida 021365 de 19.08.05)

VP 1203 San Miguel del Arroyo a Cogeces de Iscar, 2 de marzo de 2005

(registro de salida 006064 de 03.03.05

- VP 3003 Cabezón-Valoria la Buena, 18 de agosto de 2004, Registro de salida 021635 de 19.08.04), y su modificado, 17 de agosto de 2005 (registro de salida 021373 de 19.08.05)

- Rehabilitación Hospital Viejo ala este, 2ª etapa, 28 de febrero de 2005, Registro de salida 005785 de 01.03.05, y su modificado 22 de febrero de 2006, Registro

de Salida 004586 de 23.02.06

- Conservación ordinaria, renovación del firme, señalización y vialidad invernal, 12 de noviembre de 2004, Registro de salida 028861 de 15.11.04.

En todo caso, si el Tribunal de Cuentas no resultaba competente para conocer de los asuntos enviados, quizá debió bien trasladar los extractos de los expedientes enviados, a ese Consejo de Cuentas, o bien devolverlos a esta Diputación para su envío al órgano correcto, sin que conste se produjera ninguna de las dos opciones.

Valladolid, a 30 de julio de 2009

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE ACCIÓN TERRITORIAL

Fdo.: Luis M. Minguela Muñoz